



LEY DE PRESUPUESTOS 2013 SEGURIDAD SOCIAL-COTIZACIONES 2013

El BOE del 28 de diciembre recoge la publicación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. El enlace con el texto completo de la norma es <http://www.boe.es/boe/dias/2012/12/28/pdfs/BOE-A-2012-15651.pdf>

A continuación resaltamos las modificaciones más relevantes.

El artículo 113 fija las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. A partir de 1 de enero de 2013, serán los siguientes:

El tope máximo de la base queda fijado en 3.425,70 euros mensuales. El tope mínimo será la cuantía del salario mínimo interprofesional incrementado en 1/6.

COTIZACIONES SOCIALES.

A partir del 1 de enero de 2013, los tipos de cotización por Contingencias Comunes, Profesionales, FOGASA, Formación Profesional y Horas extraordinarias serán los siguientes:

	Total	Empresa	Trabajador
▪ Contingencias Comunes	28'30%	23'60%	4'70%
▪ Fondo Garantía Salarial	0'20%	0'20%	--
▪ Formación Profesional	0'70%	0'60%	0'10%
▪ Horas Extraordinarias	28'3%	23,6%	4'7%
▪ Horas Extraord. debidas a fuerza mayor	14'0%	12'0%	2'0%
▪ Desempleo			
- Contratos indefinidos, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos; los contratos de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación, de relevo, de interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33%.	7'05%	5'50%	1,55%
- Contratos duración determinada a tiempo completo			
- Contratos duración determinada a tiempo parcial.			
	8,3%	6,7%	1,6%
	9,3%	7,7%	1,6%

Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En cuanto al Régimen Especial de los **Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2013, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de **3.425,70 euros mensuales**. La base mínima de cotización será de **858,60 euros mensuales**.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2013, tengan una edad **inferior a 47 años**, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan **una edad de 47 años** y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 haya sido igual o superior a 1.870,50 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2013 **tengan 47 años** de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.870,50 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.888,80 euros mensuales, **salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2013**, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2013, tuvieran **48 o más años cumplidos**, estará comprendida entre las cuantías de 925,80 y 1.888,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 858,60 y 1.888,80 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con **anterioridad a los 50 años** hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.870,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 858,60 euros mensuales y 1.888,80 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.870,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 858,60 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros mensuales.

Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos

Para la protección por cese de actividad el tipo será del 2,20 por 100.

Riesgo durante el embarazo.

La Disposición Adicional 77ª señala que en los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, **se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.**

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, **por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.**

Crédito para la formación.

La Disposición Adicional 85ª.4 señala que las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2012 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.**
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.**
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.**
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.**

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de **420 euros**, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2013 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2013 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Permiso de paternidad.

La Disposición Final 18ª aplaza un año más la entrada en vigor de la ampliación del permiso de paternidad.